



Análisis de agravante de comisión de delitos en zonas rurales

Boletín N° 12.096-07

Autor

Juan Pablo Cavada Herrera
Email: jcavada@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3905

Resumen

El proyecto que “Modifica el Código Penal para establecer como circunstancia agravante de la responsabilidad penal, el hecho de cometer el delito en zonas rurales” (Boletín N° 12.096-07), propone una nueva circunstancia agravante de responsabilidad penal, consistente en “ejecutar delitos en zonas rurales, aprovechándose de la mayor indefensión y ventaja de la distancia que separa a las víctimas del auxilio de la fuerza pública”.

Comisión

Elaborado para la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputadas y Diputados, en el marco de la discusión del proyecto “Modifica el Código Penal para establecer como circunstancia agravante de la responsabilidad penal, el hecho de cometer el delito en zonas rurales” (Boletín N° 12.096-07).

Esta agravante se fundaría en el mayor disvalor de acción, al aumentar la indefensión de la víctima, y se aplicaría sin perjuicio de la agravante contenida en el artículo 12 N° 12 del Código Penal, consistente en ejecutar el delito de noche o en despoblado, pese a que los autores del Proyecto señalan que esta última agravante no sería suficiente, pues exige que se trate de lugares solitarios, sin personas en el momento del hecho, lo que excluiría a las zonas rurales del concepto de “despoblado”.

Sobre la redacción propuesta se plantean algunas observaciones, como, por ejemplo:

- a) Exigencia de que la conducta se de en “zonas rurales”:

No existe definición legal de “zonas rurales” para efectos penales. Solo existe una definición de “límite urbano”, aplicable sólo para efectos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ley Orgánica de Municipalidades, normas que a su vez se remiten a los Planos Reguladores, y en caso de inexistencia, al anteproyecto de Plan Regulador Comunal.

Además una zona puede ser rural y, al mismo tiempo, no ser tan distante de la presencia de la fuerza pública, como sucede, por ejemplo, en el caso de cuarteles rurales o cuarteles sin un Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva (PCSP), y al contrario, una zona urbana puede carecer de presencia cercana de la fuerza pública, como es el caso de las zonas periféricas.

- b) Agravante de resultado:

Se exige la búsqueda de indefensión y ventaja, por la distancia que separa a las víctimas del auxilio de la fuerza pública, lo que implica probar tal intención y ventaja; y a la vez, exige que ello efectivamente se haya producido (agravante “de resultado”).

N° SUP: 145566

Introducción

A solicitud de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputadas y Diputados, a raíz de la discusión del proyecto “Modifica el Código Penal para establecer como circunstancia agravante de la responsabilidad penal, el hecho de cometer el delito en zonas rurales” (Boletín N°12.096-07, en adelante “el Proyecto”), se analiza una nueva circunstancia agravante de responsabilidad penal, consistente en “ejecutar delitos en zonas rurales, aprovechándose de la mayor indefensión y ventaja de la distancia que separa a las víctimas del auxilio de la fuerza pública.”.

El Boletín N°12.096-07 destaca como problema el denominado “delito rural”, refiriéndose a delitos cometidos en sectores rurales o lejanos a grandes ciudades, donde los delincuentes aprovecharían la ventaja de la distancia que separa a la víctima del auxilio de la fuerza policial para actuar con más confianza y mayores niveles de violencia. Según el Proyecto, estos delitos excederían la actual regulación del abigeato, mientras que las estadísticas de delitos rurales sólo se referirían a este último delito, sin detallar o desglosar territorialmente otros delitos, como el robo con fuerza en lugar habitado o deshabitado, u otros, en zonas rurales.

Los autores del Proyecto señalan que se necesita de una circunstancia agravante de responsabilidad penal específica para estos hechos, sin perjuicio de aplicar la agravante contenida en el artículo 12 N° 12 del Código Penal, consistente en actuar de noche o en despoblado, pero sin perjuicio de ello, señalan que esta última agravante no sería suficiente, pues la doctrina sostiene que se referiría a lugares solitarios, donde no hay personas en el momento del hecho, ignorando los criterios urbanísticos, lo que excluiría a las zonas rurales del concepto de “despoblado”.

A continuación, se analizan los elementos y los efectos de la nueva agravante propuesta.

Se hace presente que el tema que aborda este informe y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis de Asesoría Técnica Parlamentaria y por los plazos e información disponibles. No se trata de un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. El destacado es nuestro.

I. Norma vigente en Chile

El artículo 12 N°12 del Código Penal contempla la siguiente circunstancia agravante de responsabilidad penal:

Artículo 12.- Son circunstancias agravantes (...)

12.º Ejecutarlo **[el delito]** de noche o en despoblado.

El tribunal tomará o no en consideración esta circunstancia, según la naturaleza y accidentes del delito.

Esta norma es originaria del Código Penal de 1874, sin modificaciones hasta la fecha.

La Real Academia Española define despoblado como: “Desierto, yermo o sitio no poblado, y especialmente el que en otro tiempo ha tenido población.”, y también entrega una acepción relacionada al derecho que dice: “En algunos ordenamientos, circunstancia agravante consistente en que se busca o aprovecha la soledad de un lugar para cometer un delito”.

Desde ya, se advierte que la Real Academia Española no hace sinónimos los términos “despoblado” y “rural”.

Luego, Garrido Montt, sobre el concepto de despoblado, señala (Piquimil, 2015:19):

“Se entiende por tal el lugar solitario, donde no hay personas en el momento del hecho, dejando de lado los criterios urbanísticos. Este concepto ha de interpretarse en forma progresiva, o sea adaptándolo a la época; por ello disentimos de aquellos que consideran que despoblado es un lugar sin habitaciones, sin construcciones destinadas a ese efecto.”

De lo anterior, se puede concluir que lo que agrava el hecho punible es la circunstancia de que el delincuente busque o aproveche la soledad de un lugar para delinquir, pues aquel piensa en un sitio donde seguramente no podrá ser visto o se facilitará la falta de auxilio a la víctima (Piquimil, 2015:19).

Garrido Montt señala que “Estas agravantes son objetivas, porque, como bien anota Pacheco, su fundamento está en la seguridad que proporcionan a la persona del hechor y en la menor posibilidad de defensa que tiene la víctima, lo que aumenta lo injusto del acto intensificando su antijuridicidad; sin perjuicio de ello, subjetivamente deben estar en conocimiento del agente, e impulsarlo a aprovechar la oportunidad.” (Piquimil, 2015:19).

Por su parte, los profesores Matus y Ramírez, a raíz de los límites del deber de auxilio, señalan que (Matus y Ramírez, 2021:92):

c) Que la víctima se encuentre en despoblado. Despoblado significa, según el Diccionario, “desierto, yermo o sitio no poblado, y especialmente el que en otro tiempo ha tenido población”. Esta definición debe entenderse en el sentido que se trata de lugares donde, por la falta de población, no parece esperable el surgimiento de otros cursos salvadores, con independencia de los límites administrativos de ciudades y pueblos;

Nuevamente, hasta esta parte del análisis, no puede sostenerse que la norma o la doctrina citadas hagan sinónimos los términos “despoblado” y “rural”.

De esta manera se observa que en Chile no existe una categoría de delitos cometidos en la ruralidad. No obstante, el Código Penal y en menor medida otras leyes establecen delitos asociados a lo rural, y también existen otras infracciones asociadas al “mundo rural” que son sancionadas con multas.

II. Análisis de la agravante propuesta y observaciones de técnica legislativa

Este Proyecto modifica el artículo 12 del Código Penal, agregándole un N° 22, nuevo, con una circunstancia agravante de responsabilidad penal, de la siguiente manera:

Artículo Único: Agréguese un nuevo numeral 22 al artículo 12 del capítulo IV, de las circunstancias que gravan la responsabilidad criminal, del Código Penal, en el siguiente sentido:

22. ° Ejecutar delitos en zonas rurales, aprovechándose de la mayor indefensión y ventaja de la distancia que separa a las víctimas del auxilio de la fuerza pública.

A continuación, se analizan los elementos de la nueva agravante propuesta.

1. **Sujeto activo y pasivo:** Puede ser cualquier persona, pues no requiere elementos especiales.
2. **Verbo rector:** “Ejecutar delitos [...] aprovechándose de [...]”.

Generalmente el Código Penal y las demás normas penales en Chile, utilizan el término “cometer” o similares, en lugar de “ejecutar”.

La diferencia radica en que el término “cometer” involucraría de manera más evidente, la intención o dolo. En cambio “ejecutar” incluiría posibles hipótesis de acciones o movimientos sin voluntad, como, por ejemplo, actos reflejos o accidentales (por ejemplo: empujones, tropiezos, etc.).

Sin perjuicio de lo anterior, la actual circunstancia agravante del artículo 12 N°12 también ocupa el término “ejecutarlo”.

3. Elementos normativos de la agravante:

Conceptos de Zonas rurales:

“Zona rural” es definido por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente manera:

Artículo 52°. - Se entenderá por límite urbano, para los efectos de la presente ley y de la Ley Orgánica de Municipalidades, la línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal.

Artículo 53.- La fijación de límites urbanos de los centros poblados que no cuenten con Plan Regulador y sus modificaciones, se sujetarán a la misma tramitación señalada en el inciso primero del artículo 43, debiendo recabarse, además, informe de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, organismo que deberá emitirlo dentro del plazo de 15 días, contado desde que le sea requerido por la municipalidad. Vencido dicho plazo, se tendrá por evacuado sin observaciones.

Es decir, no hay una definición legal para efectos penales de “zona rural”, sino una definición por descarte, o por contraposición a “límite urbano”, y sólo para efectos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ley Orgánica de Municipalidades, leyes que a su vez se remiten a los Planos Reguladores, o en su defecto (en caso de inexistencia), al anteproyecto de Plan Regulador Comunal¹.

Lo anterior plantea las siguientes dificultades en materia penal:

- i. La agravante contiene un elemento normativo (“zonas rurales”) no definido, lo que puede originar una interpretación conducente a su inaplicabilidad por infracción de los principios de legalidad y tipicidad contemplados en la Constitución Política de la República y el Código Penal.
- ii. El concepto de “zona rural” parece poco intuitivo, desde el punto de vista del autor, pudiendo haber lugares no evidentemente rurales, lo que puede originar dificultades probatorias, o bien, discusiones dilatorias para su determinación.
- iii. La definición legal del lugar del delito finalmente se remite a una definición administrativa, que sería el Plan Regulador de cada comuna, lo que puede significar: a) Que cada comuna determine sus áreas rurales en base a criterios distintos, pudiendo producirse diferencias (una zona rural en una comuna puede no serlo en otra) que pueden permitir alegar una discriminación arbitraria; b) Podría no existir Plan Regulador vigente en la comuna donde acaecen los hechos, en cuyo caso el lugar del delito no estará definido, lo que favorecerá al delincuente.

Mas aún, la definición por descarte no sería de “zona rural”, sino de “límite rural”, reforzando el problema de legalidad y tipicidad, señalado en el punto i. precedente.

4. Elementos subjetivos de la agravante:

Sobre la Indefensión y ventaja de la distancia que separa a las víctimas del auxilio de la fuerza pública:

La inclusión de estas exigencias dificultaría la aplicación de la agravante propuesta. Es correcto que el fundamento de la agravante sería el mayor disvalor de acción cuando se aumenta la indefensión de la víctima y la ventaja para el delincuente para llevar a cabo el delito, pero a la vez, **la propuesta exige probar o acreditar tal intención y ventaja**; y a su vez, exige que ello efectivamente se haya producido (agravante “de resultado”).

¹ En Chile pueden citarse diversas definiciones del concepto “rural” o términos que hacen referencia a lo rural (BCN, 2019:3, fundado en normas administrativas):

- a) Territorio rural: Aquel que se genera producto de la interrelación dinámica entre las personas, las actividades económicas y los recursos naturales, caracterizando principalmente por un poblamiento cuya densidad poblaciones es inferior a 150 (hab./km²), con una población máxima de 50.000 habitantes cuya unidad básica de organización y referencia es la comuna.
- b) Área rural:
 - Territorio ubicado fuera del límite urbano.
 - Se entiende como entidad rural un asentamiento humano con población menor o igual a 1.000 habitantes, o entre 1.001 y 2.000 habitantes donde más del 50% de la población que declara haber trabajado se dedica a actividades primarias.
- c) Rural: Conjunto menor de entidades que reúnen los criterios de población para ser definidas como urbanas, pero no los requisitos de amanzamiento, continuidad o concentración de construcciones.

Por esto mismo, surgen otras dificultades:

- i. Una zona puede ser rural (sea lo que ello signifique) y a la vez, puede no haber una mayor distancia respecto de la fuerza pública; por ejemplo, en caso de Cuarteles rurales, o Cuarteles sin Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva (PCSP). En efecto, según Carabineros de Chile, en el año 2018, de los 817 cuarteles operativos territoriales, 407 eran unidades ubicadas en sectores rurales y fronterizos, con baja demanda de servicios policiales, y no tenían PCSP (Carabineros de Chile, 2018:10).

En este caso se daría el supuesto legal de tratarse de una zona rural, pero no el otro supuesto exigido por la norma, de aprovecharse “de la mayor indefensión y ventaja de la distancia que separa a las víctimas del auxilio de la fuerza pública.”.

- ii. Por otro lado, una zona puede ser urbana, y a la vez, no contar con presencia de fuerza pública cerca del lugar donde ocurrieron los hechos como, por ejemplo, en zonas periféricas.

En dicho caso se daría el supuesto legal propuesto por la nueva agravante, de “mayor indefensión y ventaja de la distancia que separa a las víctimas del auxilio de la fuerza pública”, pero no se daría la exigencia de tratarse de una zona rural.

5. Ámbito de aplicación de la agravante propuesta.

La nueva circunstancia agravante propuesta se aplicaría a todos los delitos del ordenamiento penal chileno, en la medida en que el lugar de comisión del delito sea relevante para este último.

Dado todo lo anterior, se estima que, para agravar la conducta en base a los mayores disvalores de conducta señalados, sin incurrir en las dificultades descritas, puede optarse por:

- a) No exigir la comisión del delito en “zonas rurales”, sino solo exigir que aquel se ejecute aprovechándose de la mayor indefensión o ventaja que producen la distancia del auxilio de la fuerza pública.
 - b) Acotar la nueva agravante, en los términos propuestos por el Proyecto, a ciertos y determinados delitos en que es concurrente la ruralidad, o
 - c) Mantener la redacción propuesta, pero definiendo el concepto de zonas rurales.
-

Referencias

Biblioteca del Congreso Nacional (2019).. Definiciones relacionadas a la ruralidad Chile, Argentina, Uruguay, México, España, Estados Unidos de Norteamérica y OCDE. Elaborado por González Ulibarry, Paco. Disponible en: <https://bcn.cl/lb7AyC> (marzo, 2025).

Carabineros de Chile (2018). Orden General N° 002602, de 08.10.2018. Metodología de Caracterización de Unidades Operativas Territoriales de Carabineros de Chile. Disponible en: <https://c.bcn.cl/9wzk7w> (marzo, 2025).

Matus Acuña, Ramírez Guzmán (2018). Manual de Derecho Penal chileno, Parte especial, 2ª edición, corregida, reformulada y actualizada. Disponible en: <https://c.bcn.cl/NVfbO4> (marzo, 2025).

Piquimil Martin, Patricia Fernanda (2015). Concepto e importancia del lugar y otros espacios relevantes para la calificación de los delitos en el Código Penal. Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile Facultad de Derecho Departamento de Ciencias Penales. Disponible en: <https://bcn.cl/8G873x> (marzo, 2025).

Fuentes legislativas

Código Penal chileno. Disponible en: <http://bcn.cl/24nek> (abril, 2025).

Decreto N° 458 I DFL N° 458, Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones. Disponible en: <https://bcn.cl/259k1> (marzo, 2025).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)